

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto, se observa que la demandada Zoila Oliva Becerra de Ortiz confiere poder al profesional del derecho Oscar Marino Aponzá para que asuma su representación, quien a su vez da contestación vía correo electrónico a la demanda, escritos que se incorporarán al expediente para que obren y consten por haber sido presentados dentro del término legal concedido.

Así mismo en razón a que la parte actora se encuentra representada por apoderado judicial, se procederá a oficiar al INML para que informen tanto la viabilidad de la realización de la prueba de ADN como el valor de la misma, para así continuar con el trámite del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Incorporar al expediente de forma digital la contestación de la demanda allegada dentro del término legal concedido para que obre, conste y sea tenida en cuenta.
2. Oficiar al Instituto de Medicina Legal a fin de que informen a este Despacho tanto la viabilidad de la realización de la prueba como el costo del examen científico, la que habrá de practicarse entre las señoras Berta Lilia Mancilla y Zoila Oliva Becerra de Ortiz.
3. Reconocer personería al Dr. Oscar Marino Aponzá, abogado titulado identificado con la CC N° 16.447.119 y portador de la TP N° 86677 del CSJ para actuar en representación de la parte demandada en las voces y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e59ff016543495e1a9d72c802a17417835f74bac4f7510427f60bdc64e28d8b

Documento generado en 22/09/2020 04:24:34 p.m.